

PROPUESTA de Decreto .../2011, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la Comunitat Valenciana.

El conocimiento de los idiomas constituye un elemento esencial para el desarrollo personal y profesional de las personas; a su vez, la enseñanza de idiomas, como complemento del necesario conocimiento y uso del castellano y del valenciano, se enmarca en el proceso de implementación y generalización de los programas plurilingües. Tiene como objetivo hacer efectiva la voluntad de proteger y desarrollar el rico patrimonio de las distintas lenguas europeas, para que ello se convierta en una fuente de enriquecimiento y comprensión mutua entre las personas.

La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 establece en su artículo 3 que el castellano es la lengua oficial del Estado y que todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla; así mismo, determina que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos, señalando además que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección.

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, determina en su artículo séptimo que el idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado; también que todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, establece en su artículo 18.1 que la incorporación del valenciano a la enseñanza en todos los niveles educativos es obligatoria; a su vez, que en los territorios castellano-parlantes que se relacionan en el Título Quinto de la mencionada Ley, dicha incorporación se llevará a cabo de forma progresiva, atendiendo a su particular situación sociolingüística y en la forma que reglamentariamente se determine.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 2 que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otros, de los siguientes fines: la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiera, y en una o más lenguas extranjeras.

En el escenario actual, el acceso a la información es un elemento crucial para el desarrollo de las sociedades modernas y, en este punto, la educación juega un papel canalizador y focalizador fundamental.

En la legítima aspiración de contribuir a este progreso, la Generalitat destina en los últimos años sus esfuerzos a conseguir un sistema educativo de calidad que asegure al alumnado la adquisición de las competencias básicas necesarias para desenvolverse en la sociedad del futuro, entre las que se encuentra la competencia lingüística.

En relación al valenciano, los ciudadanos de la Comunitat Valenciana son acreedores del enorme patrimonio cultural que supone vivir y convivir en una Comunidad Autónoma bilingüe, con el enriquecimiento que este hecho supone para todos; así, nuestras dos lenguas oficiales, valenciano y castellano conviven en un marco normalizado que, lejos de convertirse en

motivo de cuestión, suman y se han convertido en punto de unión, en puentes para la comunicación, el entendimiento y el crecimiento de la sociedad valenciana.

En este sentido, los programas de educación bilingüe que se aplicaron en el sistema educativo de nuestra Comunitat a partir del año 1997 han permitido dar un empuje a la enseñanza del valenciano y, a la vez, han favorecido la aplicación de metodologías innovadoras en el aprendizaje de las lenguas; pero las circunstancias sociales, políticas y económicas –con repercusión en los diferentes campos del saber y, en consecuencia, en el sistema educativo-, obligan a superar un modelo actual que no siempre garantiza la presencia equilibrada de las lenguas cooficiales y el conocimiento efectivo de, al menos, una lengua extranjera.

Por lo que hace referencia a los idiomas extranjeros, conviene recordar que la propia Generalitat fue, en el año 1998, pionera en la introducción temprana de una lengua extranjera a través de la Orden de 30 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos básicos, criterios y procedimientos para aplicar en los centros educativos un programa de educación bilingüe enriquecido por la incorporación precoz de una lengua extranjera, como lengua vehicular, desde el primer ciclo de la Educación Primaria. Desde ese momento, son numerosos los centros docentes que han aplicado dicho programa.

Esta actuación se ha completado de forma experimental con el uso de la lengua extranjera como lengua de transmisión en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional; además, desde el curso académico 2008-2009, los centros pueden impartir la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en una

lengua extranjera y son cada vez más los centros docentes de nuestra Comunitat los que aplican un programa de educación plurilingüe que permite fomentar una primera aproximación a la lengua inglesa desde el segundo ciclo de la Educación Infantil; a su vez, un total de seis colegios públicos de Educación Infantil y Primaria experimentan desde el primer curso de la Educación Infantil un programa que vehicula el 80% del tiempo lectivo en inglés.

Complementariamente a la oferta existente de lenguas extranjeras (inglés, alemán, francés, italiano,...), la Conselleria de Educación –a través de la Orden 64/2010, de 16 de junio-, ha incorporado desde el curso académico 2010-2011 la materia optativa Lengua y Cultura china a la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria. Más recientemente, a través de la Orden 19/2011, de 5 de abril, de la Conselleria de Educación, ha establecido la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana, cuyos componentes se caracterizan por impartir en su currículo al menos un área, materia o módulo en lengua extranjera, preferentemente en inglés.

No podemos obviar que, en un mundo globalizado, el idioma inglés ha ido convirtiéndose en una herramienta básica de entendimiento entre las comunidades universales, llegando a ser omnipresente en sus intercambios sociales, comerciales y culturales; así, la Declaración conjunta de los ministros de Educación de los Estados Miembros de Europa –Bolonia, 1999-, marcó como retos de futuro para el año 2010 el acceso al mercado laboral, la convergencia académica, la formación a lo largo de la vida, la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación y la pluralidad lingüística, entendida como el conocimiento de la lengua materna y dos lenguas extranjeras.

Por ello, la Generalitat aspira a conseguir la calidad que permita al alumnado adaptarse a las exigencias de la nueva sociedad del conocimiento, en las que el dominio del inglés y otras lenguas extranjeras, y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se convierten en herramientas básicas del progreso; así lo considera en sus respectivos Decretos curriculares autonómicos para las distintas enseñanzas del sistema educativo.

Conviene recordar también que, a partir del próximo curso académico 2011-2012, la Prueba de Acceso a la Universidad –tal y como determina la Disposición final segunda del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión en las Universidades públicas españolas-, contempla por primera vez una prueba de expresión oral en lengua extranjera; de ahí la necesidad añadida de acrecentar la competencia comunicativa en una lengua extranjera por parte de la Generalitat.

El Decreto que se presenta –siguiendo las directrices y recomendaciones del Consejo de Europa y la Comisión Europea-, pretende en primer lugar dar un tratamiento a las lenguas cooficiales que garantice la adquisición de competencias lingüísticas en castellano y en valenciano de forma equilibrada; en segundo lugar, dar respuesta a la creciente demanda social, tanto por parte de las familias como del alumnado y de los centros, de avanzar progresivamente hacia el plurilingüismo, que define a las sociedades más avanzadas; en tercer lugar, reconocer el esfuerzo de los centros docentes de nuestra Comunitat por el plurilingüismo –en consonancia con la decidida apuesta de la Generalitat-, y, a la vez, incentivar y favorecer la existencia de programas plurilingües progresivos;

en cuarto lugar, facilitar la indispensable formación del profesorado en materia de lenguas extranjeras, especialmente en el tramo correspondiente a la Educación Secundaria, tal y como apunta el *Libro Blanco de la Enseñanza Secundaria*. En definitiva, el Decreto aspira a mejorar la competencia lingüística de nuestro alumnado, tanto en lenguas extranjeras como en las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Para dar cumplimiento a todo ello, el presente Decreto regula el plurilingüismo a través de un programa plurilingüe con niveles de carácter progresivo (inicial, avanzado), a implantar en un período máximo de seis cursos académicos; garantiza la presencia equilibrada en todas las etapas del valenciano y del castellano, respetando el derecho de las familias a que sus hijos e hijas reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, ya sea ésta el valenciano o el castellano; aspira a que las familias puedan disponer, en cualquier centro docente de la Comunitat Valenciana, de la opción que haga posible que sus hijos e hijas estudien en valenciano, en castellano y, a la vez, en una lengua extranjera, preferentemente en inglés; amplía el plurilingüismo a todas las enseñanzas, respetando a la persona y a sus diferencias individuales, reconociendo las potencialidades de cada uno y sus necesidades específicas; introduce un Programa Plurilingüe Inicial –común a todos los centros-, ampliable a un Programa Plurilingüe Avanzado; contempla la existencia de una red de centros plurilingües; plantea, para cada centro docente, un Proyecto Lingüístico; finalmente, facilita la necesaria capacitación del profesorado en lenguas posibilitando la certificación que acredita el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Resulta evidente que, para cumplir las expectativas de este Decreto será necesario adoptar medidas complementarias, entre las que destaca disponer de un profesorado formado en lenguas extranjeras que domine las metodologías, las tecnologías de la información y del conocimiento y, a la vez, disponga de recursos didácticos adecuados.

Por todo ello, previo informe del Consejo Escolar de la Comunitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Educación, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día ... de de 2011,

DECRETO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es regular el plurilingüismo en el ámbito educativo a través del establecimiento de un programa plurilingüe de carácter progresivo a aplicar en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional; así como en aquellas enseñanzas que determine la Conselleria competente en materia de Educación.
2. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana debidamente autorizados para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato

y Formación Profesional; así como, en su caso, en aquellos centros autorizados para impartir otras enseñanzas no universitarias.

3. Los centros privados no concertados podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto.

CAPÍTULO II: LAS LENGUAS COOFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Artículo 2. El tratamiento de las lenguas cooficiales en los programas plurilingües.

1. El programa plurilingüe deberá garantizar, en todo caso, la presencia equilibrada en el currículo de las áreas, materias o módulos en relación a los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
2. En todas las áreas, materias o módulos, a excepción de las lingüísticas (valenciano, castellano, lengua extranjera), el alumnado podrá expresarse de forma oral y escrita en valenciano o en castellano; no obstante lo anterior, se procurará que el alumnado utilice la lengua en que se imparte el área, materia o módulo.
3. Los centros docentes de la Comunitat Valenciana a los que hace referencia el artículo 1.2 del presente Decreto, deberán asegurar que su alumnado adquiera al finalizar la educación básica una competencia lingüística similar en valenciano y en castellano.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, la obligatoriedad de

aplicar el valenciano en la enseñanza en los territorios señalados como de predominio valenciano-parlante, quedará sin efecto de manera individual cuando los padres o tutores que lo soliciten acrediten fehacientemente residencia temporal en la Comunitat Valenciana y expresen, al formalizar la inscripción, el deseo que sus hijos o tutelados sean eximidos de la enseñanza del valenciano. Del mismo modo, tal y como establece el artículo 24.2 de la mencionada Ley, el Consell continuará con la introducción progresiva de la enseñanza del valenciano en los territorios de predominio lingüístico castellano relacionados en el Título Quinto, y favorecerá todas las iniciativas públicas y privadas que contribuyan a alcanzar dicha finalidad. Todo ello, sin perjuicio de que los padres o tutores residentes en dichas zonas puedan obtener la exención de la enseñanza del valenciano para sus hijos o tutelados, cuando así lo soliciten al formalizar su inscripción.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, se tenderá –en la medida de las posibilidades organizativas de los centros-, a que todos los escolares reciban las primeras enseñanzas en su lengua habitual, castellano o valenciano.
6. Para garantizar lo establecido en el punto anterior, la lengua materna predominante entre el alumnado en la que se vehicularán los ámbitos de actuación en la Educación Infantil la determinará la Conselleria competente en materia de Educación tras realizarse en cada centro docente una consulta de carácter orientativo y no vinculante a todos los padres, madres o tutores legales del alumnado al inicio del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil. Corresponderá a la

propia Conselleria competente en materia de Educación determinar el contenido de dicha consulta y regular su práctica.

CAPÍTULO III: LOS PROGRAMAS PLURILINGÜES.

Artículo 3. Principios comunes.

1. Los programas plurilingües deberán adaptarse a la persona y a sus diferencias individuales, reconociendo las potencialidades de cada uno y sus necesidades específicas. Desde este planteamiento, se velará por el respeto no sólo a las necesidades del alumnado, sino también a sus intereses, sus deseos y su aspiración a lograr un desarrollo pleno e integral que posibilite el máximo grado de capacitación lingüística.
2. Los programas plurilingües aspiran a que las familias puedan disponer, en cualquier centro docente de la Comunitat Valenciana, de la opción que haga posible que sus hijos e hijas estudien en valenciano, en castellano y, a la vez, en una lengua extranjera, preferentemente en inglés. En este sentido, pretenden conseguir un sistema educativo para todos, fundamentado en la igualdad, la participación y la no discriminación por razones de lengua, en el marco de una sociedad democrática y plural.
3. El enfoque de acción para el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado será el que adopta el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En este sentido, la aplicación del currículo fomentará la responsabilidad y la autonomía del alumno en el aprendizaje, la competencia plurilingüe y

pluricultural y la dimensión intercultural, por ser aspectos que inciden en un aprendizaje más efectivo.

4. La Conselleria competente en materia de Educación favorecerá el fomento de la formación, la investigación, la experimentación y la innovación educativa, así como el intercambio de materiales didácticos que sirvan de soporte a los currículos oficiales de las distintas áreas o materias, con la finalidad de mejorar la práctica docente en relación al plurilingüismo.
5. La Conselleria competente en materia de Educación podrá colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la aplicación de los programas plurilingües en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.
6. El plurilingüismo, entendido como proceso, es una responsabilidad colectiva de todo el Consell. En este sentido, las Consellerias con competencias en esta materia coordinarán su actuación para garantizar el conocimiento de las lenguas extranjeras en la población valenciana.
7. Con independencia del idioma en que se curse cada una de las áreas, materias o módulos no lingüísticos en las distintas enseñanzas, el alumnado tendrá derecho a realizar las pruebas de evaluación de carácter parcial o final en castellano o en valenciano, decisión que adoptará exclusivamente el propio alumno o alumna o sus representantes legales, en el caso de ser menores de edad.

8. La Conselleria competente en materia de Educación determinará el procedimiento para solicitar la exención del valenciano y, en su caso, del estudio y conocimiento de la lengua o lenguas extranjeras.
9. Con anterioridad al inicio del curso académico, el equipo directivo del centro informará a las familias acerca del programa plurilingüe inicial y, en su caso, de la autorización o aprobación para desarrollar un programa plurilingüe avanzado; así como del proyecto lingüístico del centro.
10. El marco normativo que se desarrolle a partir de este Decreto estará acompañado, en la medida de las posibilidades presupuestarias, de todos los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual y social en materia de plurilingüismo. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Artículo 4. El Programa Plurilingüe Inicial.

1. El programa plurilingüe inicial se caracteriza por la presencia equilibrada en el currículo de las áreas, materias o módulos no lingüísticos en relación a los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana; así como por la presencia en el currículo de, al menos, una lengua extranjera (preferentemente el inglés), que se deberá impartir en su lengua de referencia.
2. El programa plurilingüe inicial, que será común a todos los centros docentes de la Comunitat Valenciana a los que hace referencia el artículo 1.2 del presente Decreto, tiene como objetivo asegurar la

adquisición de una competencia lingüística equilibrada en valenciano y en castellano, así como en una lengua extranjera, preferentemente en inglés.

3. El programa plurilingüe inicial permitirá que los centros que voluntariamente así lo deseen puedan implantar un programa plurilingüe avanzado, en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 5. El Programa Plurilingüe Avanzado.

1. El programa plurilingüe avanzado se caracteriza por la impartición de, al menos, un área, materia o módulo no lingüístico en una lengua extranjera, preferentemente en inglés.
2. Los centros docentes podrán impartir un número superior de áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera (preferentemente en inglés), siempre que no superen estas un tercio del total de las correspondientes a cada enseñanza.
3. El programa plurilingüe avanzado deberá garantizar, en cualquier caso, el equilibrio proporcionado de las áreas, materias o módulos no lingüísticos a impartir en valenciano y en castellano.
4. Asumiendo una concepción de la educación como un aprendizaje permanente, el programa plurilingüe avanzado tendrá una implantación progresiva desde la etapa de Educación Infantil. Deberá ser autorizado por la Conselleria competente en materia de

Educación para su implantación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

5. Los centros docentes que desarrollen un programa plurilingüe avanzado adquirirán un compromiso de continuidad en el mismo que se extenderá hasta la finalización de la etapa.
6. Estos centros, en caso de pertenecer a la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana, se beneficiarán de:
 - a) Cursos monográficos y de especialización dirigidos al profesorado que imparta, al menos, un área, materia o módulo no lingüístico en una lengua extranjera. Esta formación tendrá lugar preferentemente en los mismos centros docentes.
 - b) Una asignación específica correspondiente a los gastos de funcionamiento de los centros.
 - c) Un distintivo específico, tal y como determina el artículo 9 de la Orden 19/2011, de 5 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden 19/2011 de 5 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana, la Conselleria competente en materia de Educación determinará los mecanismos de reconocimiento del profesorado que imparte en una lengua extranjera al menos un área, materia o módulo

no lingüístico. Entre ellos, se tendrá en consideración dicha circunstancia a los efectos que se determinen en los diferentes concursos de ámbito autonómico en que participe el profesorado, y como actividad de formación permanente del profesorado.

8. El programa plurilingüe avanzado deberá garantizar que, a la finalización de la enseñanza obligatoria y, sin perjuicio de las excepciones reguladas en la normativa en vigor, los alumnos y alumnas estén capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, indistintamente las tres lenguas (valenciano, castellano e inglés).

Artículo 6. Red de Centros Docentes Plurilingües.

La Red de Centros Plurilingües quedará constituida por aquellos centros docentes de la Comunitat Valenciana que oferten en su propuesta curricular, para alguna de las enseñanzas autorizadas, en un ciclo o curso, al menos un área, materia o módulo no lingüístico en un idioma extranjero, preferentemente en inglés, y que sean seleccionados previa solicitud, de acuerdo con lo que dispone la Orden 19/2011, de 5 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la Red de Centros Docentes Plurilingües en la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA PLURILINGÜE INICIAL EN LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS.

Artículo 7. El Programa Plurilingüe Inicial en la Educación Infantil.

1. En la Educación Infantil, el profesorado utilizará en el aula la lengua materna predominante entre el alumnado, tal y como determina el

artículo 2.6 del presente Decreto, si bien deberá tener en cuenta la lengua del entorno socio-educativo y procurará que el alumnado adquiriera de forma oral y escrita el conocimiento de la otra lengua oficial de la Comunitat dentro de los límites de la etapa o ciclo.

2. En cualquier caso, se deberá garantizar en el aula la presencia de las dos lenguas oficiales, el castellano y el valenciano; así como la atención individualizada al alumnado, en función de su lengua materna.

Artículo 8. El Programa Plurilingüe Inicial en la Educación Primaria.

1. De las nueve áreas que componen esta etapa educativa, cuatro se impartirán en valenciano, cuatro en castellano y la lengua extranjera en su correspondiente idioma.
2. Las áreas lingüísticas (Castellano: lengua y literatura, Valenciano: Lengua y Literatura, y Lengua extranjera), se impartirán necesariamente en su propia lengua.
3. El área Conocimiento del medio natural y social se impartirá en valenciano. El área de Matemáticas se impartirá en castellano.
4. Corresponderá al Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica –y una vez oído el claustro de profesores-, determinar en qué lengua oficial de la Comunitat Valenciana se imparten las cuatro áreas restantes (Educación artística, Educación física, Religión/Atención Educativa y Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, de 5º curso

de Educación Primaria), teniendo en cuenta que dos de las mencionadas áreas deberán impartirse en valenciano y las otras dos en castellano.

5. El Programa Plurilingüe Inicial en la Educación Primaria es el que se presenta en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 9. El Programa Plurilingüe Inicial en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

1. El Programa Plurilingüe Inicial, iniciado en la Educación Primaria tendrá continuidad en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Las materias lingüísticas (Castellano: lengua y literatura, Valenciano: Lengua y Literatura, y Lengua extranjera), se impartirán necesariamente en su propia lengua.
3. Las materias Ciencias Sociales, geografía e historia, así como Ciencias de la naturaleza y Biología y Geología se impartirán en valenciano. Las materias Matemáticas, Tecnologías y Física y Química se impartirán en castellano.
4. Corresponderá al Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica –y una vez oído el claustro de profesores-, determinar en qué lengua oficial de la Comunitat Valenciana se imparten las materias restantes, teniendo en cuenta que siempre y en cualquier caso la impartición de las mismas en valenciano y en castellano deberá ser equilibrada, distribuyéndose en un porcentaje similar.

5. El Programa Plurilingüe Inicial en la Educación Secundaria Obligatoria es el que se presenta en el Anexo II del presente Decreto.
6. La Conselleria competente en materia de Educación catalogará los puestos de trabajo en valenciano con la finalidad de que el profesorado perteneciente al Cuerpo de profesores de Educación Secundaria pueda impartir una o más materias en valenciano.

Artículo 10. El Programa Plurilingüe Inicial en el Bachillerato y en la Formación Profesional.

1. Cada centro docente establecerá una oferta equilibrada de materias y módulos no lingüísticos a impartir en valenciano y castellano. Esta oferta, en el Bachillerato, tendrá en consideración el tipo de materias (comunes, de modalidad y optativas).
2. En todos los módulos correspondientes a la Formación Profesional se garantizará que el alumnado conozca el vocabulario específico en las dos lenguas oficiales.

Artículo 11. Ampliación del Programa Plurilingüe Inicial a otras enseñanzas.

En las enseñanzas artísticas y deportivas y en la Educación de personas adultas, cada centro deberá garantizar que el alumnado consiga una competencia lingüística propia del nivel en las dos lenguas oficiales.

CAPÍTULO V: EL PROGRAMA PLURILINGÜE AVANZADO EN LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS.

Artículo 12. El Programa Plurilingüe Avanzado en la Educación Infantil.

1. En la Educación Infantil, el profesorado utilizará en el aula la lengua materna predominante entre el alumnado, si bien deberá tener en cuenta la lengua del entorno socio-educativo y procurará que el alumnado adquiera de forma oral y escrita el conocimiento de la otra lengua oficial de la Comunitat dentro de los límites de la etapa o ciclo.
2. En cualquier caso, se deberá garantizar en el aula la presencia de las dos lenguas oficiales, el castellano y el valenciano; así como la atención individualizada al alumnado, en función de su lengua materna.
3. En esta etapa, se introducirá a partir del primer curso del segundo ciclo una lengua extranjera, preferentemente el inglés. Esta lengua se vehiculará en una proporción no superior al 25% de la carga horaria lectiva semanal.
4. Excepcionalmente, se podrá autorizar un porcentaje superior al 25% al que hace referencia el punto anterior para la introducción de la lengua extranjera.

Artículo 13. El Programa Plurilingüe Avanzado en la Educación Primaria.

1. Las áreas lingüísticas (Castellano: lengua y literatura, Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua extranjera), se impartirán necesariamente en su propia lengua.
2. El área Conocimiento del medio natural y social se impartirá en valenciano. El área de Matemáticas se impartirá en castellano.
3. Corresponderá al Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica –y una vez oído el claustro de profesores-, determinar en qué lengua (valenciano, castellano o inglés) se imparten las cuatro áreas restantes (Educación artística, Educación física, Religión/Atención Educativa y Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, de 5º curso de Educación Primaria), respetando el equilibrio proporcionado de las lenguas entre las áreas de conocimiento. En este sentido, al menos un área de las mencionadas se impartirá en valenciano, otra en castellano y una tercera en inglés.
4. Los centros docentes podrán impartir también, en el tercer ciclo de la Educación Primaria, una segunda lengua extranjera, de conformidad con lo que disponga la Conselleria competente en materia de Educación. En cualquier caso, la incorporación al currículo de esta segunda lengua extranjera no supondrá reducción de la carga lectiva semanal dedicada a las áreas instrumentales y a la primera lengua extranjera.
5. El programa plurilingüe avanzado en la Educación Primaria es el que se presenta en el Anexo III del presente Decreto.

Artículo 14. El Programa Plurilingüe Avanzado en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

1. Las materias lingüísticas (Castellano: lengua y literatura, Valenciano: Lengua y Literatura, Lengua extranjera), se impartirán necesariamente en su propia lengua.
2. Las materias Ciencias Sociales, geografía e historia, así como Ciencias de la naturaleza y Biología y Geología se impartirán en valenciano. Las materias Matemáticas, Tecnologías y Física y Química se impartirán en castellano.
3. Corresponderá al Consejo Escolar, y a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica -una vez oído el claustro de profesores-, determinar en qué idioma (castellano, valenciano, inglés) se impartan las restantes materias, garantizando que las materias en valenciano, castellano e inglés se distribuyan en un porcentaje similar.
4. El programa plurilingüe avanzado en la Educación Secundaria Obligatoria es el que se presenta en el Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 15. El Programa Plurilingüe Avanzado en el Bachillerato y Formación Profesional.

1. Cada centro docente establecerá una oferta equilibrada de materias o módulos a impartir en valenciano, castellano e inglés.

2. En el Bachillerato, el número máximo de materias no lingüísticas que se imparten en lengua extranjera no deberá exceder de tres: una materia común, una materia de modalidad y una materia optativa.

Artículo 16. El Programa Plurilingüe Avanzado en otras enseñanzas.

La Conselleria competente en materia de Educación podrá ampliar el programa plurilingüe avanzado a otras enseñanzas del sistema educativo, como es el caso de las enseñanzas de régimen especial (enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas), y la Educación de personas adultas.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PLURILINGÜES.

Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

Con carácter general, la Dirección General competente en materia de evaluación realizará un seguimiento de las medidas desarrolladas en relación con los programas plurilingües. En este sentido, establecerá un sistema de evaluación que permita realizar un diagnóstico riguroso y transparente de la implementación de los mismos, cuyos resultados configurarán el nuevo Proyecto Lingüístico.

CAPÍTULO VII: PROYECTO LINGÜÍSTICO

Artículo 18. Definición.

1. Los centros docentes elaborarán el proyecto lingüístico, que deberá recoger las actuaciones generales y específicas diseñadas para dar respuesta a la realidad plurilingüe del alumnado a través de la implantación del programa plurilingüe. El proyecto lingüístico incluirá también los criterios y procedimientos previstos para su implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación, así como los posibles programas experimentales autorizados al centro en relación al alumnado plurilingüe y una relación nominal del profesorado implicado con su correspondiente titulación y competencia; así mismo, deberá incluir un calendario de implantación progresiva.
2. En el Proyecto Lingüístico se establecerán las lenguas de impartición de las diferentes áreas, materias o módulos no lingüísticos.
3. El proyecto lingüístico será coordinado por la dirección del centro. Una vez oído el Claustro de Profesores, se presentará al Consejo Escolar del centro para su aprobación y posterior remisión a la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes. Corresponderá a esta última su autorización o aprobación, si procede.
4. Corresponderá a la Comisión de Coordinación Pedagógica la elaboración del Proyecto Lingüístico que aplique el centro.
5. El proyecto lingüístico, una vez autorizado o aprobado, será incorporado al Proyecto Educativo del propio centro. Podrá ser revisado anualmente, previa justificación de las evaluaciones correspondientes que determina el presente Decreto; en caso de que

se produzcan modificaciones, los trámites para la nueva autorización o aprobación serán los mismos que los citados anteriormente.

CAPÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 19. Capacitación y certificación del profesorado.

1. La Conselleria competente en materia de Educación facilitará la capacitación del profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria en lenguas. Esta capacitación permitirá especialmente impartir ámbitos, áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera, preferentemente en inglés.
2. Cualquier certificado reconocido por la Conselleria competente en materia de Educación que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente capacitará al profesorado para impartir un ámbito o área, respectivamente, en la Educación Infantil y Educación Primaria; a su vez, cualquier certificado reconocido por la Conselleria competente en materia de Educación que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente capacitará al profesorado para impartir una materia o módulo en la Educación Secundaria y en el Bachillerato.

Artículo 20. Homologación.

La Conselleria competente en materia de Educación regulará las pruebas homologadas para la obtención del certificado del Nivel Básico y del Nivel Intermedio de los idiomas alemán, francés, inglés e italiano.

Artículo 21. Formación del profesorado.

La Conselleria competente en materia de Educación facilitará la formación del profesorado en lenguas extranjeras, en especial en inglés, a través de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación.

Se autoriza al Conseller competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma.

1. Las Direcciones Territoriales competentes en materia de Educación, en su correspondiente ámbito de gestión, adoptarán las medidas necesarias para la difusión y aplicación de este Decreto.
2. La Inspección Educativa asesorará a la comunidad educativa, supervisará todo el proceso y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarlo.

Tercera.

Desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que las normas en vigor hagan al “plan de normalización lingüística” de los centros, se entenderán hechas al Proyecto Lingüístico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Calendario de implantación.

1. El calendario de aplicación del Programa Plurilingüe Inicial para las distintas enseñanzas es el que se establece en el Anexo V del presente Decreto.
2. Los centros docentes que a la entrada en vigor del presente Decreto impartan determinadas áreas, materias o módulos en una lengua extranjera en cursos distintos a los previstos en el punto anterior, quedarán autorizados a seguir impartiendo las mismas; en el momento en que se implante el programa plurilingüe, deberán incorporarse al mismo en las condiciones previstas en el presente Decreto.

Segunda. Solicitud del Programa Plurilingüe Avanzado para el curso académico 2012-2013.

1. Los centros docentes que deseen activar un Programa Plurilingüe Avanzado deberán dirigir su solicitud, según modelo que se recoge en el Anexo VI del presente Decreto, a la Dirección General

competente en materia de Ordenación y Centros Docentes. Esta solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Información relativa a la experiencia previa en materia de plurilingüismo.
 - b) Curso y etapa en la que se vehicularán áreas, materias o módulos en una lengua extranjera.
 - c) Áreas, materias o módulos que se impartirán en lengua extranjera, con indicación de ésta.
 - d) Relación nominal del profesorado que impartirá la docencia en lengua extranjera y situación administrativa; así como titulación o, en su caso, certificación que acredite su competencia lingüística en una o varias lenguas extranjeras.
 - e) Certificación de la solicitud de incorporación al programa plurilingüe, formulada por parte del Consejo Escolar.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Conselleria de Educación (Avenida Campanar, 32. 46015, Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de dichas solicitudes se iniciará el día 1 de abril de 2012, finalizando el día 30 del mismo mes y año.

4. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes autorizará, a través de una comisión dictada al efecto, los centros que se incorporan al programa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) La viabilidad del programa plurilingüe.
 - b) La experiencia previa del centro.
 - c) La plantilla del profesorado.
5. La convocatoria anual se resolverá con anterioridad al 31 de mayo de 2012. La Dirección General competente en materia de Ordenación y Centros Docentes publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* la relación de centros autorizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre la aplicación de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del valenciano; así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto; así mismo, quedan derogados los programas de educación bilingüe a los que hace referencia el artículo 88 del Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y los programas de

educación bilingüe contemplados en el artículo 102 del Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria.

DISPOSICIÓN FINAL

***Única.* Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, de..... de 2011

El presidente de la Generalitat,
FRANCISCO CAMPS ORTIZ

El conseller de Educación,
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

ANEXO I

PROGRAMA PLURILINGÜE INICIAL EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	1º curso	2º curso	3er curso	4º curso	5º curso	6º curso
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL Y SOCIAL	3 Valenciano	3 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	3 Valenciano	4 Valenciano
ED. ARTÍSTICA	3 Valenciano o Castellano	3 Valenciano o Castellano	3 Valenciano o Castellano	3 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano
ED. FÍSICA	3 Valenciano o Castellano	3 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano	2 Valenciano o Castellano
CASTELLANO: LENGUA Y LITERATURA	4 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	3,5 Castellano	4 Castellano
VALENCIANO: LENGUA Y LITERATURA	4 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	3,5 Valenciano	4 Valenciano
LENGUA EXTRANJERA	1,5 Inglés	1,5 Inglés	2,5 Inglés	2,5 Inglés	3 Inglés	3 Inglés
MATEMÁTICAS	5 Castellano	5 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	5 Castellano	4,5 Castellano
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS	-	-	-	-	1,5 Valenciano o Castellano	-
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA	1,5 Valenciano o Castellano	1,5 Valenciano o Castellano	1,5 Valenciano o Castellano	1,5 Valenciano o Castellano	1,5 Valenciano o Castellano	1,5 Valenciano o Castellano
TOTAL	25	25	25	25	25	25

ANEXO II: PROGRAMA PLURILINGÜE INICIAL EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)¹

MATERIAS	HORARIO/DIOMA		HORARIO/DIOMA	
	1º curso	2º curso	3er curso	4º curso
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	3 V	3 V	-	-
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	-	-	2 V	3* V
FÍSICA Y QUÍMICA	-	-	2 CS	3* CS
EDUCACIÓN ÉTICO-CÍVICA	-	-	-	2
EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	2	2
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL	3	-	2	3*
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA	3V	3V	3V	3V
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	-	1	-	-
CASTELLANO: LENGUA Y LITERATURA	3CS	3CS	3CS	3CS
VALENCIANO: LENGUA Y LITERATURA	3V	3V	3V	3V
LENGUA EXTRANJERA	3I	3I	3I	3I
MATEMÁTICAS	3CS	4CS	3CS	4CS
MÚSICA	-	3	2	3*
TECNOLOGÍAS	2CS	-	3CS	-
RELIGIÓN	2	2	1	1
OPTATIVA	2	2	2	1
INFORMÁTICA	-	-	-	3*
LATÍN	-	-	-	3*
2ª LENGUA EXTRANJERA	-	-	-	3*
TECNOLOGÍA	-	-	-	3*
TUTORÍA	1	1	1	1
TOTAL	30	30	32	32

¹ V: valenciano; CS: castellano; I: inglés; CS/V: indistinto valenciano/castellano.

ANEXO III

PROGRAMA PLURILINGÜE AVANZADO EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

ÁREAS	PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
	1º curso	2º curso	3er curso	4º curso	5º curso	6º curso
CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL Y SOCIAL	3 Valenciano	3 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	3 Valenciano	4 Valenciano
ED. ARTÍSTICA	3 V-CS-IN	3 V-CS-IN	3 V-CS-IN	3 V-CS-IN	2 V-CS-IN	2 V-CS-IN
ED. FÍSICA	3 V-CS-IN	3 V-CS-IN	2 V-CS-IN	2 V-CS-IN	2 V-CS-IN	2 V-CS-IN
CASTELLANO: LENGUA Y LITERATURA	4 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	3,5 Castellano	4 Castellano
VALENCIANO: LENGUA Y LITERATURA	4 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	4 Valenciano	3,5 Valenciano	4 Valenciano
LENGUA EXTRANJERA	1,5 Inglés	1,5 Inglés	2,5 Inglés	2,5 Inglés	3 Inglés	3 Inglés
MATEMÁTICAS	5 Castellano	5 Castellano	4 Castellano	4 Castellano	5 Castellano	4,5 Castellano
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS	-	-	-	-	1,5 V-C-IN	-
RELIGIÓN / ATENCIÓN EDUCATIVA	1,5 V-CS-IN	1,5 V-CS-IN	1,5 V-CS-IN	1,5 V-CS-IN	1,5 V-CS-IN	1,5 V-CS-IN
TOTAL	25	25	25	25	25	25

ANEXO IV: PROGRAMA PLURILINGÜE AVANZADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)²

MATERIAS	HORARIO/IDIOMA		HORARIO/IDIOMA	
	1º curso	2º curso	3er curso	4º curso
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	3 V	3 V	-	-
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	-	-	2 V	3* V
FÍSICA Y QUÍMICA	-	-	2 CS	3* CS
EDUCACIÓN ÉTICO-CÍVICA	-	-	-	2V-CS-I
EDUCACIÓN FÍSICA	2V-CS-I	2V-CS-I	2V-CS-I	2V-CS-I
EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL	3V-CS-I	-	2V-CS-I	3*V-CS-I
CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA	3V	3V	3V	3V
EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS	-	1V-CS-I	-	-
CASTELLANO: LENGUA Y LITERATURA	3CS	3CS	3CS	3CS
VALENCIANO: LENGUA Y LITERATURA	3V	3V	3V	3V
LENGUA EXTRANJERA	3I	3I	3I	3I
MATEMÁTICAS	3CS	4CS	3CS	4CS
MÚSICA	-	3V-CS-I	2V-CS-I	3*V-CS-I
TECNOLOGÍAS	2CS	-	3CS	-
RELIGIÓN	2V-CS-I	2V-CS-I	1V-CS-I	1V-CS-I
OPTATIVA	2V-CS-I	2V-CS-I	2V-CS-I	1V-CS-I
INFORMÁTICA	-	-	-	3*V-CS-I
LATÍN	-	-	-	3*V-CS-I
2ª LENGUA EXTRANJERA	-	-	-	3*V-CS-I
TECNOLOGÍA	-	-	-	3*V-CS-I
TUTORÍA	1	1	1	1
TOTAL	30	30	32	32

² V: valenciano; CS: castellano; I: inglés; V/CS/I: indistinto valenciano/castellano/inglés.

ANEXO V
CALENDARIO DE APLICACIÓN

CURSO ACADÉMICO	PROGRAMA PLURILINGÜE INICIAL
2012-2013	1º, 2º y 3º de Educación Infantil (2º ciclo) 1º a 6º de Educación Primaria
2013-2014	1º y 2º ESO
2014-2015	3º y 4º de ESO
2015-2016	1º Bachillerato
2016-2017	2º Bachillerato

ANEXO VI
MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA
PLURILINGÜE

